

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00303

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que la actora determinó la cuantía en menor cuantía, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Civil Municipal de Funza (Cundinamarca), de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del CGP.

Por lo anterior, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Municipal de Funza (Cundinamarca), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ